

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**
DEMANDANTE: **ÁNGELA XIMENA VANEGAS AMÉZQUITA y OTROS**
DEMANDADO: **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**
EXPEDIENTE: **50 001 33 33 008 2023 00353 00**

En firme el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto inadmisorio de la demanda, procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Ángela Ximena Vanegas Amézquita y otros ciudadanos del Municipio de Puerto Carreño (Vichada) demandaron que se amparara el derecho colectivo de acceso al servicio público de energía eléctrica, y en consecuencia se ordenara a la empresa Electrolichada S.A. E.S.P. la prestación eficiente y oportuna del servicio público de energía en condiciones óptimas.

Este Despacho con auto del 27 de noviembre de 2023 inadmitió la demanda por incumplimiento de los requisitos legales, para que fuera subsanada en el término legal; luego, la accionante presentó recurso de reposición contra el indicado auto inadmisorio, el cual fue resuelto con auto del 15 de diciembre de 2023 en el que se dispuso no reponer la recurrida providencia.

CONSIDERACIONES

En ese orden tenemos que, con la providencia del 27 de noviembre de 2023 se otorgó el término legal de tres (3) días para que fuera subsanada la demanda, luego dicho término empezaría a correr después de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado de la providencia conforme lo dictado en el numeral 2 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 aplicables por el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, de tal manera que como dicha providencia fue notificada en estado del 29 de noviembre de 2023, en principio el término debió iniciar el 4 de diciembre de 2023, sin embargo, fue interrumpido el 30 de noviembre de 2023 con la presentación del recurso de reposición, luego como tal recurso se desató con el proveído 15 de diciembre de 2023 y éste fue notificado por estado del 18 de diciembre de 2023 tenemos que, el término de subsanación inició a partir del 12 de enero de 2024 y feneció el 16 de enero de 2024 a las 5:00 p.m., sin el pronunciamiento de los actores populares; razón por la cual se rechazará la demanda y se ordenará su devolución, conforme lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por Ángela Ximena Vanegas Amézquita y otros ciudadanos contra Electrovichada S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Archivar el expediente, una vez se encuentre en firme esta providencia, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a883b879a3fcb8146b7430df80af0e0a16427d2ac8423d85396de0d9708ea1ba**

Documento generado en 23/01/2024 10:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>